



“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE CIERTAS ACTIVIDADES Y OTROS
EN LAS ZONAS DE PLAYA DEL C.P. BOCA DEL RÍO”

N° 0004-2022

Boca del Río, FEBRERO 01 DEL 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DEL C.P. BOCA DEL RÍO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CP. BOCA DEL RÍO

VISTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río en Sesión Extraordinaria de fecha enero 31 del 2022 con voto aprobatorio por **UNANIMIDAD**, y con Acuerdo de Concejo N° 005-2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 189° de la Constitución Política del Perú que en su Segundo párrafo nos señala que: (...) El ámbito del nivel local de gobierno, son las provincias, distritos y **LOS CENTROS POBLADOS**”;

Que la Ley N° 31079 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades y que en su artículo 2° el cual modifica el artículo 128° nos señala que las municipalidades de los centros poblados son órganos de Gobierno Local;

Que el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de administración con sujeción en el ordenamiento jurídico estando sujeto a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades nos señala que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar (...);

Que, la Ley N° 26856 – Ley de Playas nos señala que “Las playas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 mts. ubicada a continuación de la franja de 50 mts. de ancho paralela a la línea de alta marea; así mismo señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población;

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, nos señala en su Art. VIII del Título Preliminar – Del Principio de Prevención. – Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente (...);

Que, mediante Informe N° 059-2019-M.CP.BR-OFIC.TRIBUTARIA/JESR de fecha octubre 25 del 2019 de la Oficina Tributaria y Recaudación, remite el proyecto de prohibiciones en las zonas de playas en el C.P. Boca del Río.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME N° 0010-2022-OAJ/MCPBR de fecha enero 27 del 2022, remite opinión favorable respecto de la ratificación sobre las prohibiciones en zonas de playa, el mismo que se aprobó mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 031-2019-CPBR/TACNA;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME N° 0009-2022-OAL/MCPBR de fecha enero 26 del 2022, señala que por D.S. N° 186-2021 se ha ampliado el estado de emergencia en nuestro país, y que con el fin de salvaguardar la salud de los veraneantes es necesario ratificar el Acuerdo de Concejo N° 031-2019-CPBR/TACNA.

Que la Ordenanza Municipal 0010-04 – mediante la cual se aprueba la adecuación de la Municipalidad del C.P. Boca del Río en su artículo único numeral 2. nos otorga autonomía administrativa; que en su numeral 3. nos delega funciones de fiscalización y que en su numeral 5.9. nos otorga facultades de supervisión y monitoreo en materia de gestión ambiental y salud;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la cual el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente;

“ORDENANZA QUE PROHIBE CIERTAS ACTIVIDADES Y OTROS EN LAS ZONAS DE PLAYA DEL C.P. BOCA DEL RÍO”

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer la prohibición del uso de armas de fuego o arma blanca, prohibir el consumo de bebidas alcohólicas, la instalación de campamentos, carpas o toldos cerrados, las fogatas o quema de cualquier objeto, uso de parrillas o similares, el ingreso de botellas de vidrio, la contaminación ambiental en cualquiera de sus formas, la venta de bebidas alcohólicas, la venta de alimentos y el estacionamiento y/o circulación de todo tipo de vehículo motorizado de dos o más ruedas, en las zonas de playas de la jurisdicción del C.P. Boca del Río, ello de forma permanente, especialmente en el periodo de semana santa y las fiestas de fin de año.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD

- Promover las buenas prácticas ambientales respecto del manejo de los residuos sólidos y contaminación sonora en las playas de la jurisdicción del C.P. Boca del Río.
- Proteger la salud pública, limpieza, higiene y salubridad en las playas del C.P. Boca del Río.
- Proteger la Seguridad y tranquilidad de los vecinos del C.P. y directamente de los que residen en las viviendas ubicadas en la zona del balneario.
- Promover la cultura de la prevención, evitando que el uso indebido de las playas del C.P. atente contra las buenas costumbres, la propiedad privada y el mobiliario urbano.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

- La presente Ordenanza será de aplicación en todas las playas de la jurisdicción del C.P. Boca del Río
- DESIGNAR**, como zona apta para acampar, la playa “Los Arenales” (La explanada)

ARTÍCULO CUARTO: APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL

Todas las unidades orgánicas que integran la municipalidad del C.P. Boca del Río, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de la presente ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad.

De ser necesario, la unidad de fiscalización de la Oficina Tributaria y Recaudación, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de



conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las infracciones que se deriven de la inobservancia de la presente ordenanza, serán sancionadas de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en el Texto Único de Infracciones y Sanciones, debiendo adecuarse dicho texto a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Si el infractor responsable es menor de edad, la infracción será aplicada a los padres o tutores, quienes tendrán que cumplir con el pago de la multa y la ejecución de la medida complementaria de ser el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS PROHIBICIONES

APROBAR las siguientes prohibiciones en todas las playas del Centro Poblado Boca del Río

Respecto a los usuarios:

- Portar armas de fuego o blanca, salvo casos permitidos por la ley.
- Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en las zonas de playa.
- Prohibir la instalación de carpas en zonas NO autorizadas.
- Prohibir las fogatas, o la quema de cualquier objeto (leña), así como el uso de parrillas o barbacoas, anafes y/o balones de gas para hacer fuego.
- Ingresar a la zona de playas con botellas de vidrio de cualquier tipo o índole.
- Estacionar o circular vehículos de cualquier tipo con tracción mecánica, en las zonas de playas (motos, cuatrimotos, vehículos de doble tracción, etc.)

Respecto a los residuos sólidos y líquidos:

- Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en las zonas de playa.
- Arrojar materia orgánica en la arena, que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten la salud de las personas.
- Abandonar bolsas, cajas o cualquier tipo de objetos ajenos al área natural de las playas.

Respecto a la prestación de servicios:

- Vender bebidas alcohólicas en las zonas de playa.
- Vender cualquier tipo de alimentos fuera del área destinada a los restaurantes.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS SANCIONES

La inobservancia de lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionada en la forma siguiente:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | MONTO DE LA MULTA (UIT) | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|--------------------------------|--|-------------------------|---------------------------------|
| RESPECTO A LOS USUARIOS | | | |
| 11-001 | Por portar armas de fuego o arma blanca en las zonas de playa. | 10% | Denuncia penal correspondiente. |
| 11-002 | Por consumir bebidas alcohólicas en zonas de playa. | 5% | Custodia |
| 11-003 | Por instalar campamentos, carpas y/o toldos cerrados. | 5% | Custodia |



| | | | |
|--|---|----|--------------------------------|
| 11-004 | Por realizar fogatas, quema de cualquier objeto, uso de parrillas, anafes, barbacoas y/o balones de gas en zonas de playa. | 5% | Custodia |
| 11-005 | Por ingresar botellas de vidrio a las zonas de playa. | 2% | Custodia |
| 11-006 | Por estacionar o circular vehículos de cualquier tipo con tracción mecánica, en las zonas de playas (motos, cuatrimotos, vehículos de doble tracción, etc.) | 3% | Denuncia penal correspondiente |
| RESPECTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS | | | |
| 11-007 | Por arrojar cualquier tipo de residuo sólido en las zonas de playa. | 3% | Denuncia penal correspondiente |
| 11-008 | Por arrojar materia orgánica en la arena, que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten la salud de las personas. | 5% | Denuncia penal correspondiente |
| 11-009 | Por abandonar bolsas, cajas o cualquier tipo de objeto ajeno al área natural de las playas. | 3% | Denuncia penal correspondiente |
| RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | | |
| 11-010 | Por vender bebidas alcohólicas en las zonas de playa. | 2% | Custodia |
| 11-011 | Por vender cualquier tipo de alimentos fuera del área destinada a los restaurantes. | 2% | Custodia |



ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANO COMPETENTE

Corresponde a la Oficina Tributaria y Recaudación a través de la Unidad de Fiscalización, disponer y adoptar las acciones y actividades dirigidas al cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual, en tiempo oportuno, preverá su difusión a la ciudadanía, en el caso que sea necesario, recurrirá al apoyo de la Policía Nacional del Perú.

**DISPOSICIONES
TRANSITORIAS Y FINALES**

Primero. – FACULTAR a la alcaldesa de la municipalidad del C.P. Boca del Río para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segundo. – DEJAR sin efecto toda normativa municipal que se oponga a la presente.

Tercero. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marina Dora Quihue de Cuadros.
Alcaldesa

 MUNICIPALIDAD C.P. BOCA DEL RÍO
ALCALDIA

SRA. MARINA DORA QUIHUE DE CUADROS
ALCALDESA